

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALLISDE CAROLINA VASQUEZ ARMERO - C.C.
No. 1.061.788.780
APDO: EDGAR ALBERTO GUEVARA HIDALGO
DDO: VIVIANA ALEXANDRA MORALES CARLOS
APDO: HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES
RAD: 19001310500220190024100

Advierte el Despacho que la demandada VIVIANA CAROLINA MORALES CARLO por intermedio de apoderado judicial Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía número 94.233.055, portador de la Tarjeta Profesional número 243.174 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada VIVIANA CAROLINA MORALES CARLO, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES, apoderado judicial de la parte demandada VIVIANA CAROLINA MORALES CARLO.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio,



decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 037 FIJADO HOY, 11 DE MARZO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario